

**ORD. D.S.C. N°55**

**ANT.:** Procedimiento sancionatorio ante esta Superintendencia, ROL D-164-2020.

**MAT.:** Solicita información sobre tramitación del titular de lo que indica.

**Santiago, 15 DE JULIO DE 2021**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: ERNESTO RÍOS RÍOS  
DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN METROPOLITANA**

**1.** Con fecha 14 de diciembre de 2021, a través de la Res. Ex. Rol D-164-2021, esta Superintendencia formuló cargos a Consorcio Santa Marta S.A. (en adelante, "la titular") por los siguientes cargos: 1) Mal estado del filtro verde, constatándose ejemplares de eucaliptus en diversos estados de desarrollo y numerosos individuos de replante, evidenciando una alta mortalidad e insuficiente prendimiento; 2) Corte de bosque nativo y afectación de individuos aislados para la construcción de un camino distinto a los contemplados en la descripción del proyecto; 3) Descargas de efluente tratado son encausadas por medio de tubería enterrada a un punto de descarga (by pass); 4) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo; 5) Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo; 6) No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o norma de emisión; 7) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo; 8) No cumplir con el tipo de muestreo exigido en su programa de monitoreo; 9) No haber realizado el muestreo isocinético de MP con la frecuencia establecida en el art. 51 del PPDA RM, respecto de una fuente estacionaria tipo proceso sin combustión con un caudal de emisión superior a 1.000 [m<sup>3</sup>/h]; y 10) Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de una fuente estacionaria tipo proceso.

**2.** Con fecha 13 de enero de 2021, Consorcio Santa Marta S.A. presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo varias acciones con el fin de hacerse cargo de los hechos infraccionales que les fueron imputados. Dentro de aquellas acciones, en relación al hecho infraccional consistente en la superación de los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo, la titular se comprometió a realizar, en un plazo de 180 días corridos desde la fecha de presentación del PdC, la ejecución de aforos complementarios a los efectuados entre junio y diciembre de 2020 en los puntos A10 (denominado así por RCA 417/05, ubicado en sector Plaza de Lonquén) y A11 (ubicado en Estero El Gato, cercano a Plaza de Lonquén). Asimismo, se comprometió a tramitar una solicitud de caudal de dilución del Estero El Gato en los mismos dos puntos antedichos, ante la Dirección General de Aguas ("DGA"), teniendo un plazo de 30 días hábiles, a contar de la ejecución del último aforo, para el ingreso del pertinente Informe Técnico que contuviera los resultados de los referidos aforos efectuados, a fin de obtener una resolución que se pronunciara sobre el mismo.

**3.** Con fecha 1 de julio de 2021, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-164-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al PdC presentado por Consorcio Santa Marta S.A., solicitándole aclarar si la acción propuesta se refería concretamente a la realización de un aforo complementario o a la obtención de una resolución tramitada ante la DGA;

debiendo explicarse además la conducencia de esta acción en caso de que el caudal autorizado por la DGA no tuviera el potencial de dilución necesario para que las descargas pudieran cumplir con los límites normativos.

4. Que, en virtud del principio de coordinación de la Administración, establecido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en conformidad con el artículo 3° letra e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitamos a Ud., facilitar y remitir cualquier antecedente en relación a esta acción comprometida por la titular en su PdC que pueda resultar útil para esta Superintendencia, en especial información relativa al ingreso por parte de Consorcio Santa Marta S.A. de cualquier solicitud y/o comunicación formal referente a su pronunciamiento sobre el caudal de dilución del Estero El Gato.

5. Se solicita, por último, que la información requerida sea remitida a la brevedad posible, a la Oficina de Partes de esta Institución mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio D-029-2018. El archivo adjuntó deberá remitirse en formato .pdf, y eventualmente, mediante algún enlace que permita descargar dichos documentos. Ante cualquier consulta, se agradece enviar correo electrónico a Leslie Cannoni Mandujano ([leslie.cannoni@sma.gob.cl](mailto:leslie.cannoni@sma.gob.cl)).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**LCM/DEV**

**Distribución:**

- Ernesto Ríos Ríos, Director Regional de la Dirección General de Aguas, calle Morandé número 59, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento.